

LAUDO ARBITRAL

Clase de Arbitraje:

Ad hoc, Nacional y de Derecho

Las Partes:

- CENTRO MOVIL TUMBES E.I.R.L. (en adelante LA CONTRATISTA O EL DEMANDANTE)
- PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (en adelante LA ENTIDAD o LA DEMANDADA).

Tribunal Arbitral:

- Dr. Ernesto Valverde Vilela - Presidente de Tribunal Arbitral
- Dr. Luis Felipe Pardo Narváez - Árbitro
- Dr. José Carlos Arroyo Reyes - Árbitro

Secretario Arbitral:

- Bach. Edwin Germán Panta Zegarra.

En la ciudad de Lima, con fecha 26 de Mayo de 2011 en la sede arbitral ubicada en Jr. Huáscar N° 1539, Oficina 303 - Distrito de Jesús María – Provincia y Departamento de Lima, se reunió el Tribunal Arbitral integrado por el Doctor Ernesto Valverde Vilela, quien lo preside y los doctores José Carlos Arroyo Reyes y Luis Felipe Pardo Narváez, a efectos de emitir el siguiente Laudo Arbitral de Derecho, en el proceso arbitral iniciado por CENTRO MOVIL TUMBES E.I.R.L. con el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES.

RESOLUCION N° 11

Lima, 26 de Mayo de 2011.

VISTOS:

1. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL.

Que, en el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2006/INADE-PEBPT-8701, en su cláusula vigésima tercera, "De la solución de Controversias", se estipuló que: las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surgiera, o se relacione con la interpretación y/o ejecución del contrato y que surja desde la celebración del mismo, se resolverá mediante arbitraje.

2. DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

Que, con fecha 16 de febrero de 2010, se suscribió el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral para resolver la controversia entre la contratista, CENTRO MOVIL TUMBES E.I.R.L., y el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, quedando de esta manera como Presidente del Tribunal Arbitral el Dr. Máximo Herrera Bonilla, y como Árbitros de parte el Dr. José Carlos Arroyo Reyes y el Dr. Luis Felipe Pardo Narváez; en cargándose la Secretaria Arbitral, a la Dra. Luz Elvira Contreras Otiniano.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE AL ARBITRAJE.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Acta de Instalación se dispuso que, serán de aplicación al arbitraje las reglas establecidas en el Acta de Instalación, en su defecto, lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Decreto Supremo N° 083-2004-PCM), su REGLAMENTO (Decreto Supremo N° 084-2004-PCM) y supletoriamente, por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.

Se dispuso que, en caso de discrepancias de interpretación, de insuficiencia de reglas o de vacío normativo respecto al contenido del Acta de Instalación, el Tribunal Arbitral resolverá en

